



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Página 1 de 5

2009EE49634

1331750

Auto Número 6358

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**  
**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL**  
**DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3691 de mayo 13 de 2009, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante el Resolución 5270 del 13 de Agosto 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgo permiso de vertimientos al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – Sede Bogotá, por el términos de dos (2) años.

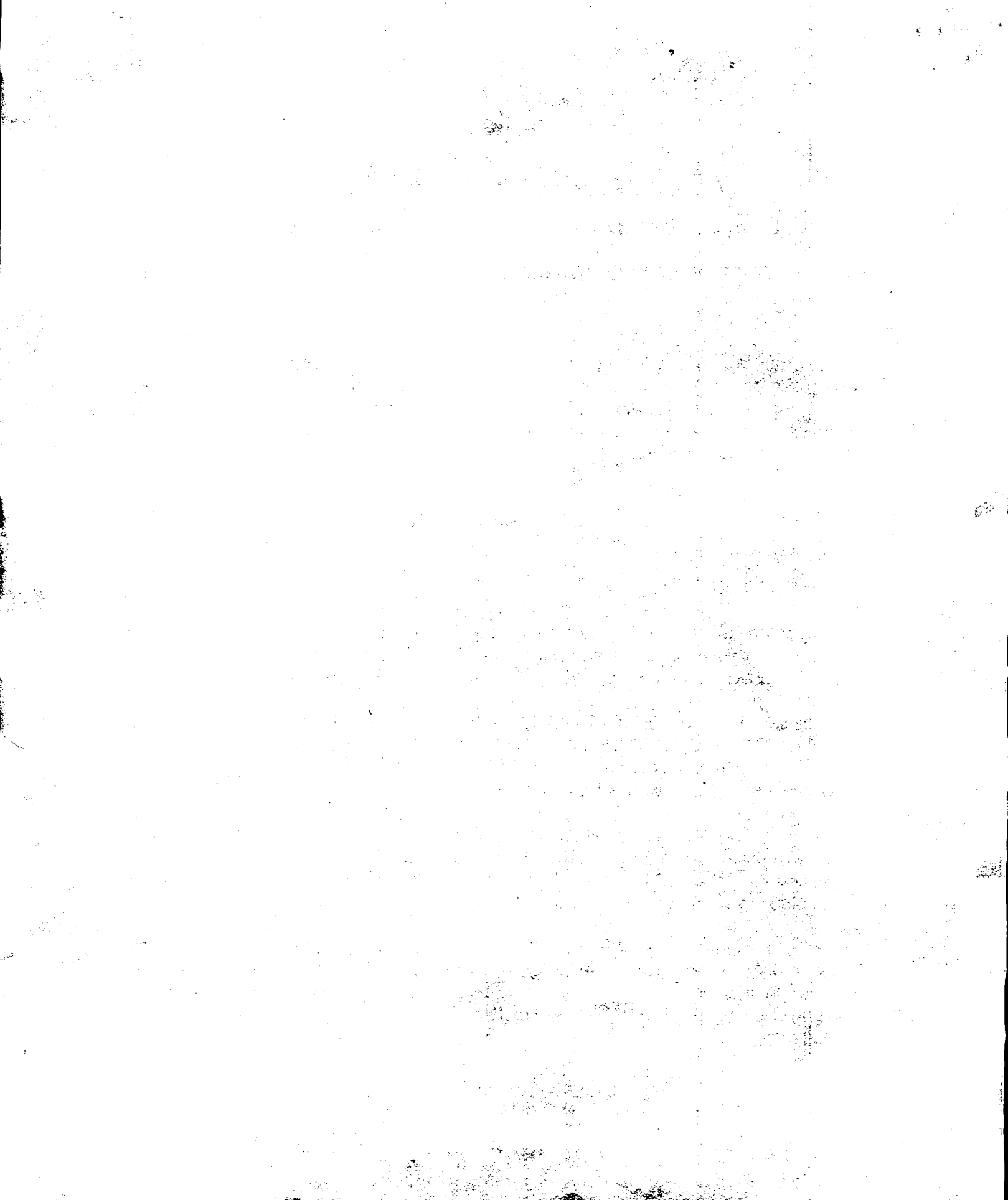
Que mediante radicado SDA 2009EE49634 del 6 de Noviembre de 2009 se requirió al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – Sede Bogotá, por el incumplimiento en la normatividad ambiental específicamente en el tema de Gestión de Residuos Hospitalario y Residuos Peligrosos.

Que funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, realizaron una nueva visita técnica el día 17 de Marzo de 2010 a las instalaciones del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – Sede Bogotá, ubicado en la Calle 13 No. 6 -69 Sur.

Que mediante radicado 2009ER49449 del 2 de octubre de 2009, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá allego caracterización de vertimientos tomada de la calle 7 No. 12 -61 punto de descarga de la sala de necropsias (laboratorios) del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – sede Bogotá.



Ar. un lado 2009-08-2014-52





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº

6358

practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

De conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución "*el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*", en consecuencia solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

## FUNDAMENTOS DEL PROCEDIMIENTO.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

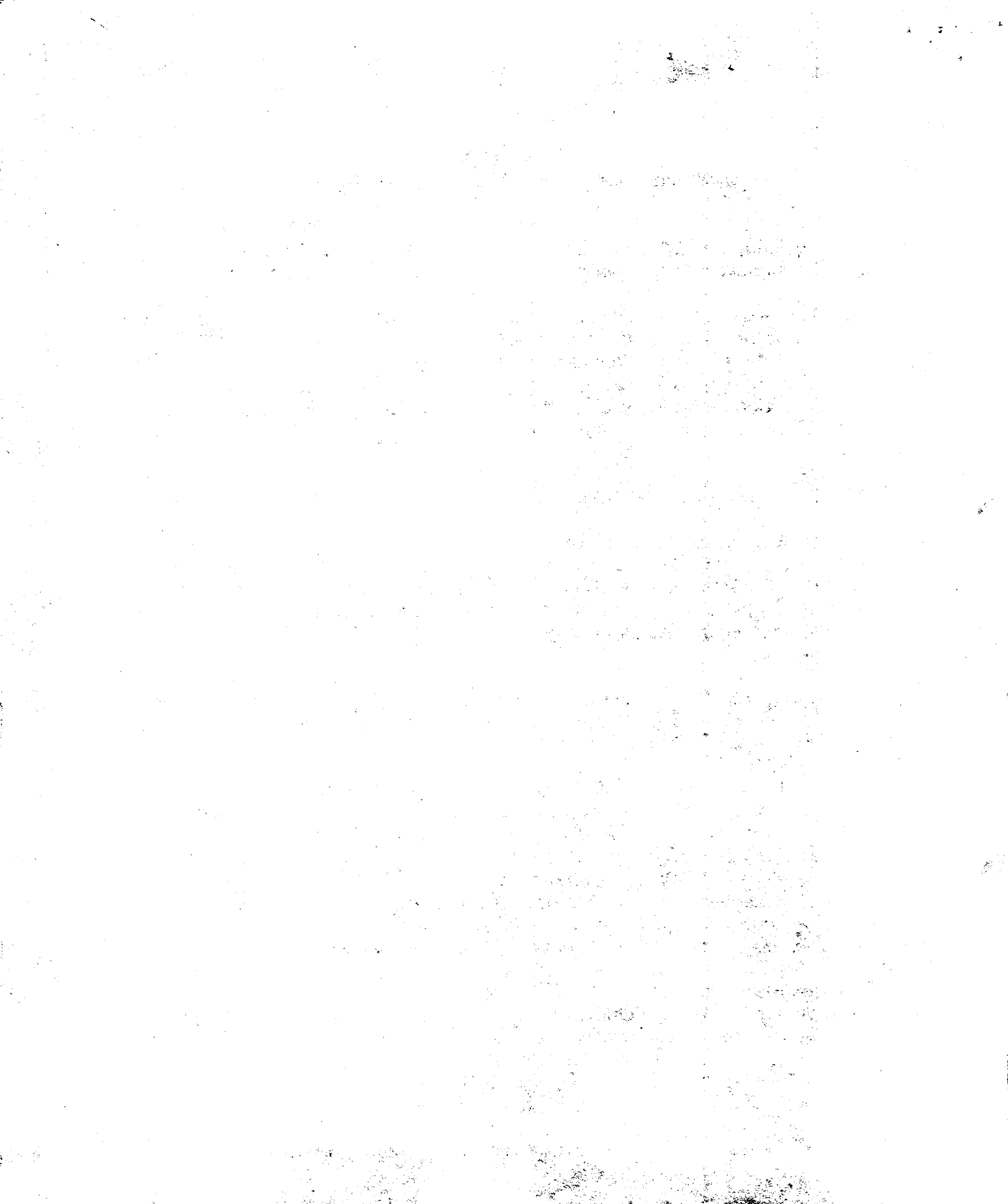
Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.*"

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede



Acumulado sda-01-2014-57





21  
136 170

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 6358

adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – sede Bogotá, identificado con NIT No. 800150861-1, representado legalmente por la señora LUZ JANETH FORERO MARTÍNEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.466.616 de Bogotá o quien haga sus veces .

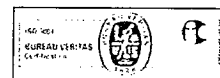
Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución No. 3691 de 2009, el secretario Distrital de ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"expedir los actos administrativo de iniciación de tramite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación cargos y pruebas"*.

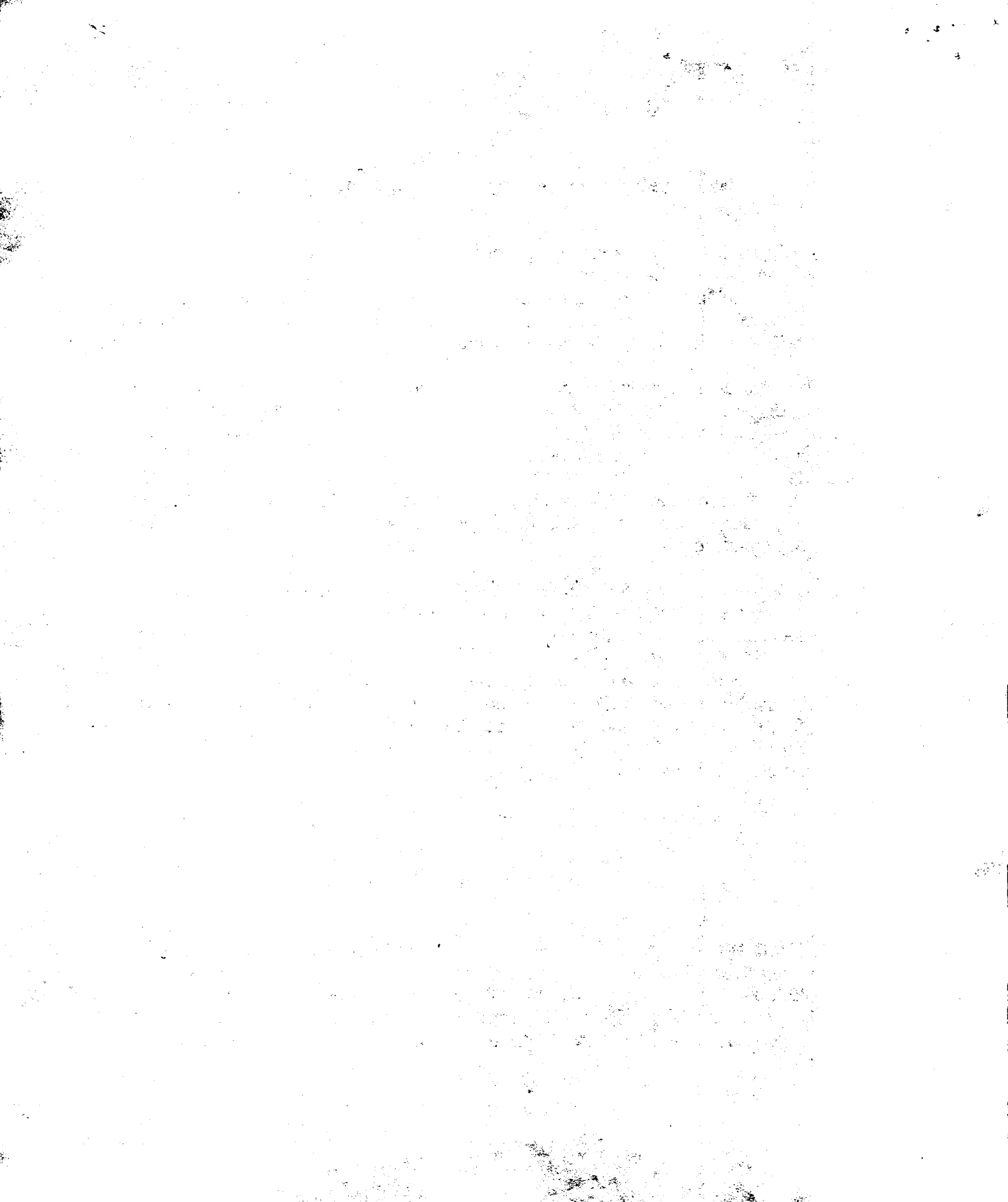
En mérito de lo expuesto

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – sede Bogotá, identificado con NIT No. 800150861-1, ubicado en la Calle 13 No. 6 -69 localidad Santa Fé de esta ciudad, a través de su representante legal, la señora LUZ JANETH FORERO MARTÍNEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No.



Acumulado sda - 08-2014-173





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 6358

43.466.616 de Bogotá o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES identificado con NIT No. 800150861-1, a través de la señora LUZ JANETH FORERO MARTÍNEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.466.616 de Bogotá en su condición de Representante Legal o quien haga sus veces, en la carrera 7 No. 12 - 61 localidad Santa fe.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D. C., a los

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

26 NOV 2010

Proyecto: Leopoldo Valbuena  
Revisó: Constanza Zúñiga  
VoBo: Brígida H. Mancera Rojas  
Exp.: DM-05-1998-30  
C.T. No. 9703 del 11-06-2010  
Radicado: 2009ER63268 del 10/12/2009  
Vº.Bº DCA: Juan C. Riveros Saavedra



Acumulado sda-08-2014-53

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 16 DIC 2010 ( ) días del mes de DIC ( ) del año (2010), se notifica personalmente el contenido de SENTENCIA 6358 NDV 26/10 al señor (a) CILOTA JENES ALZATE BARRERA en su calidad de APODERADA

Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 51660822 de BOGOTA C.C. No. 76443 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no proceda ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Alcance Ar  
Dirección: Calle 7A # 12-61 Gº P. 150  
Teléfono (s): 3334761

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA  
17 DIC 2010

En Bogotá, D.C., hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20010), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Yeime Salamanca T.  
FUNCIONARIO CONTRATISTA